



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL**

Administración del Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del Cantón Suscal

Año VIII- Suscal, Cañar, Ecuador, jueves, 05 de febrero del 2026 – Nº.-072

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales autonomía política, administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias, entre ellas la regulación y administración de los mercados municipales, plazas, ferias libres y comercio ambulante, como espacios destinados a garantizar el derecho al trabajo, al acceso a bienes de consumo básico, a la soberanía alimentaria y a la economía local.

La Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento, organización, control y manejo de Plazas y Mercados en el Cantón Suscal” la misma que fue discutida y aprobada, en sesión ordinaria de fecha 29 de Junio del 2015 y en sesión Ordinaria de fecha 6 de Julio del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, así como también consta una Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el funcionamiento, organización, control y manejo de Plazas y Mercados en el Cantón Suscal, publicada en el registro oficial con el número 374 de fecha 23 de noviembre del 2018”. Desde su expedición, el marco jurídico nacional ha experimentado reformas sustanciales en materia de régimen de competencias, contratación pública, economía popular y solidaria, control sanitario, derechos de grupos de atención prioritaria y sistemas tarifarios, lo

cual hace indispensable su actualización integral.

En este contexto, resulta necesario armonizar la normativa cantonal con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa secundaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades y demás disposiciones legales vigentes, garantizando seguridad jurídica, eficiencia administrativa y un sistema tarifario técnicamente sustentado.

La presente ordenanza tiene como finalidad regular de manera clara, técnica y actualizada el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal, plazas, puestos, ferias libres y comercio ambulante del cantón Suscal, promoviendo condiciones adecuadas de higiene, salubridad, orden, control, inclusión social y estímulo a la producción local, especialmente de productores agroecológicos y organizaciones de la economía popular y solidaria.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los

Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

QUE, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 54, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, “prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Art. 498 del Código Orgánico de Organización 498 del Código Orgánico Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código; Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes

descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza;

Que, el Art. 568 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta que mediante ordenanza se regule la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento señalan en sus artículos 59 y 65 inciso tercero, respectivamente, que los arrendatarios se sujetarán a las normas previstas en el reglamento donde el SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos a cumplir, teniendo el Art. 372 del Codifica de las Resoluciones del SERCOP, que manifiesta: Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales;

Que, es necesario establecer la tarifa mensual por ocupación de los locales y puestos en el Mercado en base a análisis económico – financiero del funcionamiento y mantenimiento de mercados.

De acuerdo a la Ley de la Economía Popular y Solidaria, entendida como una forma de organización económica, donde los socios de manera individual y colectiva se organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización,



financiamiento y consumo de bienes y servicios, se basan en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y a ser humano como un sujeto y fin de su actividad, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital; el ejercicio de sus actividades propias de su objeto social, no constituye actos de comercio o civiles, sino actos solidarios; y, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley. La producción agroecológica, concebida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, como un componente dentro de eje productivo, y que, al contar con la infraestructura de la ampliación del mercado agroecológico, conlleva a que la entidad municipal marque espacios diferenciados para productores locales y asociaciones productivas con dirección domiciliaria en el cantón Suscal;

QUE, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal optimizar la atención al público, garantizar condiciones de higiene, salubridad y orden, y fortalecer el comercio local en el Mercado Municipal, Ferias Libres y Comercio Ambulante;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa legal vigente,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, PLAZAS, PUESTOS, FERIAS LIBRES Y COMERCIO AMBULANTE DEL CANTÓN SUSCAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito. La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial del cantón Suscal, y regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal, locales o puestos de venta, plazas, ferias libres y comercio ambulante.

Art. 2.- Definiciones. Para efectos de la correcta interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) Mercado Municipal: Infraestructura de propiedad municipal destinada al expendio organizado y permanente de productos de primera necesidad y bienes de consumo popular, bajo control y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal.

b) Local o puesto de venta: Espacio físico individualizado y delimitado dentro del mercado municipal, asignado mediante contrato administrativo de arrendamiento para el ejercicio de actividades comerciales autorizadas.

c) Comercio ambulante: Actividad económica de carácter eventual o itinerante, desarrollada en espacios públicos autorizados, sin local fijo, sujeta a permiso expreso municipal.

d) Áreas comunes: Espacios de uso público destinados exclusivamente a la circulación peatonal y servicios generales, cuyo uso indebido se encuentra prohibido.

e) Áreas asociativas: Espacios destinados a organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria o Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la comercialización directa del productor al consumidor.

f) Áreas para productores locales:

Espacios asignados preferentemente a productores agroecológicos, agropecuarios y emprendedores, domiciliados en el cantón Suscal, debidamente acreditados por la autoridad competente.

Art. 3.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, administración y funcionamiento del mercado municipal, locales o puestos de venta, ferias libres y comercio ambulante, garantizando condiciones adecuadas de higiene, salubridad, orden, seguridad y prestación eficiente del servicio público.

Art. 4.- Finalidades. Son finalidades de esta ordenanza:

- a) Garantizar condiciones adecuadas para la comercialización de productos alimenticios y de consumo.
- b) Ofrecer a los comerciantes infraestructura y espacios adecuados, esto es funcionales, higiénicos y seguros.
- c) Desarrollar en los comerciantes capacidades eficientes en manipulación de alimentos, higiene y aseo personal y prevención de riesgos.
- d) Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de calidad y servicio adecuado a la población.
- e) Marcar espacios diferenciados en el Mercado Agroecológico para productores locales y asociaciones productivas calificadas por ente regulador o por el departamento social o productivo, para que exista la oferta diversificada de productos.
- f) Promover la producción local y agroecológica.
- g) Fortalecer la economía popular y solidaria.
- h) Proteger los derechos de consumidores, comerciantes y grupos de atención prioritaria.

USO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- Uso de los espacios. Los espacios regulados por esta ordenanza se destinarán exclusivamente a la comercialización de productos autorizados, conforme a la planificación municipal y la normativa sanitaria vigente.

Art. 6.- Administración. La administración, regulación, control y supervisión del mercado municipal, locales, puestos de venta, ferias libres y comercio ambulante corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal, a través de sus dependencias competentes.

Art. 7.- Órganos de administración. Son órganos responsables de la administración y control:

- a) Técnico/a de Control Municipal, será el encargado de la administración y coordinación de funciones de los órganos de administración y el cumplimiento de los objetivos señalados en Arts. 3 y 4.
- b) Agentes de Control, será el encargado de control y vigilancia.
- c) Empresa Mancomunada de Aseo Integral del Pueblo Cañari, será el encargado de la recolección y limpieza de los residuos sólidos.
- d) Obras Públicas, será el encargado de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura y dotación de los servicios básicos.

Art. 8.- Seguridad y control. La seguridad, control, supervisión y vigilancia de los locales o puestos de venta, así como del comercio ambulante, estarán a cargo del Técnico/a de Control Municipal, con el apoyo de los Agentes de Control Municipal, en el ámbito de sus competencias.

Son atribuciones y responsabilidades:

CAPÍTULO II

a) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

b) Inspeccionar periódicamente los locales o puestos de venta, sus instalaciones, condiciones higiénico-sanitarias y el comportamiento de los concesionarios o arrendatarios.

c) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias ante cualquier irregularidad detectada en el mercado municipal o en el ejercicio del comercio ambulante.

d) Controlar el ornato, aseo, permisos de funcionamiento y presentación general del mercado municipal y de los espacios asignados al comercio.

e) Verificar el cumplimiento de las condiciones de higiene, salubridad, precios, pesas y medidas, etiquetado y manipulación de alimentos, conforme a la normativa sanitaria y de protección al consumidor vigente.

f) Coordinar con el Abogado Instructor el inicio de las actuaciones administrativas y procesos sancionatorios que correspondan.

g) Prevenir y controlar prácticas de especulación, acaparamiento o alteración artificial de precios.

h) Disponer la colocación visible de avisos informativos para el público sobre mecanismos de reclamo y atención ciudadana.

i) Atender y canalizar los reclamos presentados por usuarios, comerciantes y personal municipal.

j) Coordinar con la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, Tesorería y Rentas Municipales los procesos de recaudación y control de tasas y cánones arrendaticios.

k) Promover campañas permanentes de capacitación en higiene, manipulación de

alimentos, orden y buenas prácticas comerciales.

l) Vigilar el trato adecuado de los concesionarios hacia el público y servidores municipales.

m) Ejecutar todas las acciones compatibles con el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

n) Coordinar con la Empresa Mancomunada de Aseo Integral del Pueblo Cañari para garantizar limpieza, higiene y adecuado funcionamiento del mercado municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS VENDEDORES Y AUTORIZACIONES

Art. 9.- Clasificación de vendedores. Los vendedores que ejerzan actividades comerciales en el mercado municipal se clasifican en permanentes, eventuales y ambulantes.

Art. 10.- Vendedores permanentes. Son vendedores permanentes aquellos que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, ocupan de manera continua un local o puesto determinado en el mercado municipal.

Art. 11.- Vendedores eventuales. Son vendedores eventuales quienes, con autorización expresa y escrita del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal, ocupan de manera ocasional o temporal un espacio determinado en mercados, plazas o ferias libres.

Art. 12.- Vendedores ambulantes. Son vendedores ambulantes aquellos que, sin disponer de un local fijo, realizan actividades comerciales en espacios públicos autorizados, previa obtención del permiso municipal correspondiente.

Art. 13.- Autorizaciones y permisos. Las personas naturales o jurídicas que hayan

sido concesionadas o autorizadas por la Municipalidad recibirán el respectivo permiso de uso y funcionamiento, conforme a los procedimientos establecidos en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Art. 14.- Requisitos. La persona natural o jurídica que aspire a obtener una concesión de uso y arrendamiento de un local o puesto de venta en el mercado municipal deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.

b) Presentar solicitud escrita debidamente motivada dirigida a la Alcaldesa o Alcalde del cantón Suscal, indicando la actividad económica y productos a comercializar, conforme al formulario institucional.

c) Copia de la cédula de ciudadanía.

d) Certificado de no adeudar obligaciones económicas al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal.

e) Certificado médico de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

f) Para puestos diferenciados, la acreditación emitida por la dependencia municipal social o productiva o por el ente rector competente, que certifique la condición de productor local, agroecológico u organización de la economía popular y solidaria, para lo cual se suscribirá un convenio entre las partes, para la cual incorporaran los documentos que acrediten su localidad.

g) Pago del canon de arrendamiento correspondiente previo al inicio de actividades.

Art. 15.- Preferencia. En caso de concurrencia de solicitudes para un mismo puesto o local, se aplicarán criterios de prelación que prioricen a productores locales, organizaciones de la economía popular y solidaria y grupos de atención prioritaria, observando los principios de equidad e inclusión.

Art. 16.- Procedimiento. El procedimiento para la concesión y arrendamiento será el siguiente:

- Revisión del expediente por el Técnico de Control Municipal y emisión del informe de procedencia.

- Autorización de la máxima autoridad municipal.

- Elaboración y suscripción del contrato administrativo y el permiso de funcionamiento por la Procuraduría Síndica o su delegado.

- Pago del canon y archivo del expediente completo.

Art. 17.- Restricción. Ninguna persona natural o jurídica podrá ser concesionaria de más de dos (2) puestos o locales comerciales.

Art. 18.- Modalidad de contrato. De conformidad a lo dispuesto en la sección VIII, segundo inciso del Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, "Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social".

Art. 19.- Adjudicación. Para entregar en arrendamiento un local municipal, se observará lo que manda la presente

ordenanza; y, cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo local o puesto vacante, se tomará como base; la localidad, la fecha de presentación, la responsabilidad y solvencia del solicitante. Una vez legalizado el contrato se expedirá el permiso de funcionamiento que generará un costo adicional de 10,00 dólares Americanos;

Art. 20.- Firma del contrato. Aprobada la solicitud por el alcalde o alcaldesa, se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del puesto o local, copia del cual se enviará al Departamento de Rentas Municipal para que se emita los respectivos títulos de crédito, por el pago anual, por los cánones de arrendamiento mensual o anual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar. El interesado una vez cancelada la obligación municipal, el canon de arrendamiento mensual o anual, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título de crédito que lo acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio;

Art. 21.- El contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado, tienen el carácter de intransferibles y terminarán el 31 de diciembre de cada año, el arrendamiento podrá renovarse si no se ha infringido la Ordenanza durante el año anterior, para lo cual se llevará un expediente adjunto de los comerciantes, y debe cumplir con los requisitos previamente establecidos;

Art. 22.- Ninguna persona podrá ocupar más de dos puesto o arrendar más de dos local en el mercado municipal, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato;

Art. 23.- En caso de liquidación o abandono por más de 4 meses el negocio instalado en el mercado, se procederá a la terminación del contrato, y a la recuperación inmediata del puesto o local con el objeto de proceder asignar a otra persona; en caso de que el arrendatario haya

pagado el arriendo por adelantado perderá esos valores, y de encontrarse en mora se procederá al cobro por la vía coactiva;

Cuando por razones de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificadas, que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al TECNICO DE CONTROL MUNICIPAL, hasta 4 meses de licencia y dejar una persona que lo reemplace. Actualizando la documentación para su archivo, esta licencia podrá ampliarse por dos meses más.

Art. 24.- El arrendatario que desee dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento al GADIPCS o Técnico de Control Municipal con ocho días de anticipación.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

SECCIÓN I

DERECHOS

Art. 25.- Derechos. Los concesionarios de locales o puestos de venta en los mercados municipales, ferias libres y espacios autorizados tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer sus actividades comerciales con libertad, dentro del marco de la Constitución, las leyes y la presente ordenanza.

b) Acceder al uso del local o puesto asignado, conforme a las condiciones establecidas en el contrato administrativo de arrendamiento.

c) Ser considerados y convocados a actos cívicos, culturales, mingas, reuniones de trabajo y procesos de capacitación organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

d) Presentar reclamos, sugerencias o peticiones ante la autoridad municipal competente y recibir respuesta conforme a la ley.

e) Comunicar por escrito a la autoridad municipal, con al menos ocho (8) días de anticipación, su decisión de dar por terminado el contrato o informar sobre anomalías que afecten el normal desarrollo de su actividad.

f) Hacer uso de las áreas comunes del mercado, respetando su finalidad y sin obstaculizar la circulación del público.

SECCIÓN II

OBLIGACIONES

Art. 26.- Obligaciones. Los concesionarios están obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Suscribir el contrato administrativo de arrendamiento y cancelar oportunamente el canon anual o mensual correspondiente, dentro del primer mes de cada año.

b) Destinar el local o puesto exclusivamente para la actividad comercial autorizada.

c) Mantener el local o puesto en óptimas condiciones de limpieza, higiene, orden y salubridad, antes, durante y después de la jornada comercial.

d) Utilizar pesas y medidas debidamente calibradas y autorizadas por la autoridad competente, manteniéndolas visibles al público.

e) Colaborar con el personal de control e inspección municipal, proporcionando la información requerida.

f) Responder por los daños ocasionados a la infraestructura, bienes y equipamiento del mercado municipal.

g) Exhibir de forma visible la lista de precios de los productos ofertados.

h) Brindar trato respetuoso y cordial al público, compañeros y servidores municipales.

i) Usar el uniforme o indumentaria determinada por la autoridad municipal, de manera obligatoria.

Art. 27.- Prohibiciones. Se prohíbe a los concesionarios lo siguiente:

a. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto productos o mercancías no autorizadas, esto es bebidas alcohólicas, artículos o mercancías de contrabando y/o estupefacientes.

b. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos, y cualquier otro objeto que deforme los locales o puestos de venta, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.

c. Modificar y deteriorar la infraestructura del local o puesto de venta sin el permiso respectivo.

d. Crear o mantener en el local animales domésticos o mascotas.

e. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.

f. Abandonar su local o puesto para expender productos o mercancías en forma ambulante en el interior o exterior del mercado.

g. Utilizar o conservar en el local o puesto de expendio, reverberos, cocinetas, fogones u otros artefactos para el cocimiento de alimentos, en razón del peligro que entraña. Se exceptúa aquellos puestos en los que necesariamente se requiera esta clase de



- artefactos para lo cual se necesitará la autorización del TECNICO DE CONTROL MUNICIPAL,
- h. Prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas, el puesto o local concesionado.
 - i. La presencia permanente en el local o puesto de venta de niños menores de cinco años.
 - j. Portar o mantener en el local o puesto de venta cualquier clase de armas.
 - k. Uso de altavoces o medios sonoros para atraer compradores.
 - l. Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, restos, o cualquier material de desecho.
 - m. Lavar las instalaciones, enseres y utensilios con sustancias corrosivas.
 - n. No renovar el contrato de arriendo dentro del tiempo establecido en esta ordenanza;
 - o. Por no cumplir con las normas de higiene y sanidad;
 - p. Salir del mercado pasadas las horas determinadas en la Ordenanza;
 - q. Faltar el respeto de palabra u obra a los funcionarios y agentes de control Municipales;
 - r. Ingresar cárnicos de cualquier clase sin los sellos correspondientes, arrastrar por el piso, o traer la carne sin las protecciones de higiene impartidas por la Autoridad respectiva;
 - s. Falta de presentación o renovación oportuna de los certificados requeridos por la Autoridad competente;
 - t. Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos; además productos prohibidos por la Ley como petardos y otros, en estos casos se decomisará el producto y se

procederá a su destrucción en lugares adecuados;

- u. Alterar los precios fijados por la Autoridad;
- v. Provocar, ser partícipe o incitar a riñas, bullicios, escándalos, dentro del mercado o espacios de comercio;
- w. Dejar desocupado el puesto o local por más de cuatro meses consecutivos, sin justificación alguna;

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES

Art. 28.- Organización del mercado. Los locales o puestos de venta del mercado municipal se organizarán por secciones, de conformidad con la naturaleza de los productos que se expendan, garantizando condiciones adecuadas de higiene, salubridad, orden y control.

Las secciones comprenderán, entre otras: hortalizas, legumbres y plantas medicinales; cárnicos y mariscos; comidas preparadas y bebidas; abarrotes; y demás que determine la administración municipal.

Para los productores locales y asociaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria se establecerán espacios diferenciados, debidamente identificados.

Art. 29.- Horario de atención. El horario oficial de atención al público del mercado municipal será desde las cuatro horas (04h00) hasta las diecisiete horas (17h00) los días miércoles y sábados, sin perjuicio de que la administración municipal pueda regular horarios especiales conforme a la planificación cantonal.

Art. 30.- Uso de publicidad. Se permitirá a los concesionarios el uso de publicidad visual dentro del mercado municipal, previo informe y aprobación de la unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas

del GADIPCS, debiendo observar criterios de orden, estética institucional y seguridad.

CAPÍTULO VII

VENTAS AMBULANTES Y COMERCIANTES EVENTUALES

Art. 31.- Prohibición de venta ambulante al interior del mercado. Se prohíbe expresamente la comercialización de productos por parte de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal. El incumplimiento dará lugar al retiro inmediato de la mercancía y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 32.- Obligaciones de los comerciantes eventuales. Los comerciantes eventuales deberán mantener en condiciones adecuadas de limpieza e higiene el espacio utilizado, antes, durante y después de su actividad comercial.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa equivalente al dos por ciento (2%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa prevista.

CAPÍTULO VIII

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Art. 33.- Terminación del contrato. Los contratos administrativos de concesión o arrendamiento suscritos con los vendedores permanentes y eventuales se darán por terminados de pleno derecho, previo procedimiento administrativo correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Por el vencimiento del plazo contractual, el treinta y uno (31) de diciembre del año fiscal respectivo.
- b) Por voluntad expresa del concesionario o arrendatario, debidamente comunicada a la administración municipal.

c) Por fallecimiento o imposibilidad absoluta y permanente del concesionario para ejercer la actividad comercial.

d) Por remate judicial de las mercaderías que se expendan en el local o puesto, cuando ello impida la continuidad de la actividad.

e) Por prácticas de especulación, acaparamiento, negativa injustificada de venta al público o generación artificial de escasez con fines de incremento de precios.

f) Por padecer el concesionario enfermedad infectocontagiosa debidamente comprobada y no notificada a la autoridad competente, hasta que se acredite su recuperación mediante certificado médico.

g) Por negarse a separar del local o puesto a sus dependientes que padezcan enfermedades infectocontagiosas, debidamente certificadas.

h) Por reincidencia en faltas graves tipificadas en la presente ordenanza.

i) Por las demás causales establecidas en el contrato administrativo de concesión o arrendamiento.

CAPÍTULO IX

TARIFAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 34.- Fijación de tarifas. La fijación de las tarifas por ocupación y uso de locales, puestos y espacios del mercado municipal se realizará en función de los costos reales de operación, administración, mantenimiento, limpieza, seguridad y servicios básicos, determinados mediante análisis técnico-económico efectuado por la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera del GADIPCS.

Las tarifas deberán observar los principios de equidad, proporcionalidad, razonabilidad y sostenibilidad financiera.

Art. 35.- Prorrates de costos. El costo total anual de funcionamiento del mercado



municipal será prorrateado entre los concesionarios, de manera proporcional, considerando el giro comercial, tipo de producto, área ocupada, ubicación del local o puesto y nivel de servicios utilizados.

Art. 36.- Sistema tarifario. El sistema tarifario anual por ocupación de puestos al interior del mercado municipal será el siguiente:

a) Categoría A: Expendio de cárnicos y comidas preparadas, cancelarán anualmente USD 87,45 (ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos).

b) Categoría B: Expendio de legumbres, frutas, verduras y productos similares, cancelarán anualmente USD 79,50 (setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos).

c) Categoría C: Expendio de productos en pequeñas cantidades, como pescados y afines, cancelarán anualmente USD 58,30 (cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos).

d) Categoría D: Expendio de un solo tipo de producto o productos de bajo costo, cancelarán anualmente USD 29,15 (veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos).

e) Categoría E: Personas naturales o jurídicas domiciliadas en el cantón Suscal, calificadas como productores locales agropecuarios, como estímulo tributario, cancelarán anualmente USD 15,00 (quince dólares de los Estados Unidos de América), como estímulo tributario.

Art. 37.- Proporcionalidad temporal. Cuando la concesión se otorgue por fracciones del año fiscal, el canon de arrendamiento se calculará de manera proporcional al tiempo efectivo de utilización del local o puesto.

Art. 38.- Modalidad de cobro. El sistema tarifario por ocupación de locales, puestos y demás plazas de mercado será administrado por el GADIPCS mediante contratos

administrativos de arrendamiento y permisos de funcionamiento de plazo fijo.

Art. 39.- Recaudación y control. La recaudación de las tarifas correspondientes a locales, plazas, calles y mercados de propiedad del GADIPCS estará sujeta a control, supervisión y fiscalización de la Dirección de Procuraduría Síndica y de las dependencias financieras competentes.

Art. 40.- Tarifas para comercio ambulante. Los vendedores ambulantes deberán cancelar por ocupación de espacio público una tarifa equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0,25%) de la Remuneración Básica Unificada diaria, cuando corresponda exclusivamente a los días de feria.

Adicionalmente, para la obtención del permiso de funcionamiento diario, los vendedores ambulantes cancelarán una tasa diaria equivalente al cero punto cero cinco por ciento (0,05%) de la Remuneración Básica Unificada, cumpliendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO X

FALTAS Y SANCIONES

Art. 41.- Tipificación de faltas. Las infracciones en que puedan incurrir los concesionarios, arrendatarios y comerciantes regulados por la presente ordenanza se clasifican en faltas leves y faltas graves.

Art. 42.- Faltas leves. Se consideran faltas leves las siguientes:

a) El cierre no autorizado del local o puesto de venta.

b) La falta de limpieza del local, mobiliario y áreas de uso común.

c) No utilizar el uniforme o indumentaria exigida por la autoridad municipal.

d) Vestir de manera inadecuada que afecte la imagen institucional del mercado.



e) No asistir, sin justificación, a reuniones, mingas o capacitaciones convocadas por la Municipalidad.

f) Exceder el espacio asignado para la actividad comercial.

g) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 26 de esta ordenanza.

Art. 43.- Faltas graves. Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia en faltas leves dentro del mismo año fiscal.

b) Altercados, escándalos o discusiones que afecten a usuarios o al orden público.

c) La inobservancia reiterada de disposiciones emitidas por la autoridad municipal.

d) Agresiones físicas o verbales contra servidores, agentes de control, autoridades municipales y entre arrendatarios.

e) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 44.- Sanciones por faltas leves. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento escrito y multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Remuneración Básica Unificada vigente.

Art. 45.- Sanciones por faltas graves. Las faltas graves serán sancionadas con multa equivalente al quince por ciento (15%) de la Remuneración Básica Unificada vigente, suspensión temporal del uso del local o puesto hasta por tres (3) meses, o la terminación unilateral del contrato administrativo, según la gravedad de la infracción.

El subarrendamiento o cesión no autorizada del local o puesto será sancionado con multa del quince por ciento (15%) de la Remuneración Básica Unificada y podrá dar lugar a la terminación del contrato.

Los comerciantes ambulantes que incumplan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Remuneración Básica Unificada vigente.

Art. 46.- Decomiso e incineración. Los productos que no reúnan condiciones higiénicas o sanitarias serán decomisados e incinerados conforme a los protocolos establecidos por la autoridad competente

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 47.- Inicio del procedimiento. Cuando se verifique el cometimiento de una infracción leve, el Técnico de Control Municipal notificará al presunto infractor, advirtiéndole que la reincidencia dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio.

Art. 48.- Infracciones graves. En caso de infracciones graves, el Técnico de Control Municipal iniciará de oficio las actuaciones previas y el procedimiento sancionatorio correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO XII

EXONERACIONES

Art. 49.- Grupos de atención prioritaria. El GADIPCS garantizará la aplicación directa de los derechos, beneficios y exoneraciones a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, conforme a la Constitución de la República y las leyes especiales.

Art. 50.- Personas adultas mayores. Las personas adultas mayores accederán a las exoneraciones establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 51.- Personas con discapacidad. Las personas con discapacidad accederán a las exoneraciones conforme a los porcentajes y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza se realizará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar conforme a la normativa vigente.

Segunda. Los concesionarios a quienes se les hubiere terminado unilateralmente los contratos no podrán solicitar una nueva concesión hasta por dos (2) años.

Tercera. En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El estímulo tributario previsto en la presente ordenanza para personas naturales o jurídicas, se aplicará a partir de la presentación de la documentación de respaldo correspondiente.

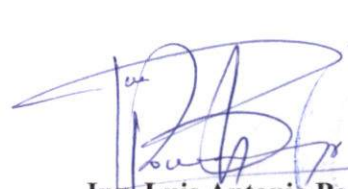
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Con la aprobación de la presente normativa quedan expresamente derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se opongan a esta Ordenanza que regulan el Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal, Plazas, Puestos, Ferias Libres y Comercio Ambulante del Cantón Suscal, en particular la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento, organización, control y manejo de Plazas y Mercados en el Cantón Suscal” la misma que fue discutida y aprobada, en sesión ordinaria de fecha 29 de Junio del 2015 y en sesión Ordinaria de fecha 6 de Julio del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, así como también la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal, Plazas, Puestos, Ferias Libres y Comercio Ambulante del Cantón Suscal, publicada en el registro oficial con el número 374 de fecha 23 de noviembre del 2018.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los 03 días del mes de febrero del año 2026.


Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



Abg. Jony Urgiles Heredia

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, CERTIFICA: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, PLAZAS, PUESTOS, FERIAS LIBRES Y COMERCIO AMBULANTE DEL CANTÓN SUSCAL**, Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 27 de Enero del 2026 y 03 de Febrero del 2026, en primer y segundo debate respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, Martes 03 de Febrero del 2026.

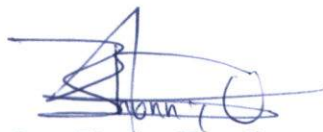
SANCIONO la presente ordenanza
Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Abg. Jony Urgiles Heredia

SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis; a las 14h40 pm. **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Jony Urgiles Heredia

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS:

Suscal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis a las 14h40 pm. **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza Sustitutiva se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica




Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro

ALCALDE DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, certifica que la **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, PLAZAS, PUESTOS, FERIAS LIBRES Y COMERCIO AMBULANTE DEL CANTÓN SUSCAL**, Fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis: a las 14h40pm.



Abg. Jony Urgiles Heredia

SECRETARIO DEL CONCEJO